

Convenio de Colaboración para llevar a cabo el proyecto denominado la **“Distribución de la especie *Rhizophora mangle* en la Región Pacífico Norte y sitio piloto en la Península de Yucatán, en el marco del sistema de monitoreo de los manglares de México, segunda fase”**, que celebran por una parte la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, en lo sucesivo **“LA CONABIO”**, representada por su Coordinador Nacional, el Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez; y por la otra parte **Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C.**, en lo sucesivo **“FMCN”**, representado por su Directora General, la Dra. Renée González Montagut y la Directora de Conservación, la M. en C. Ana Laura Barillas Gómez, en conjunto **“LAS PARTES”**; mismo que se suscribe de conformidad con los antecedentes, las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de marzo de 2018, **“LAS PARTES”** celebraron un Convenio de Colaboración para llevar a cabo el proyecto denominado la **“Distribución de la especie *Rhizophora mangle* en cinco sitios de la Región Pacífico Norte, en el marco del sistema de monitoreo de los manglares de México”** en su primera fase.

DECLARACIONES

- I. Declara **“LA CONABIO”**, por conducto de su representante que:
 - I.1 Por Acuerdo Presidencial de fecha 13 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, modificado mediante Acuerdo publicado el 11 de noviembre de 1994, se creó **“LA CONABIO”** con el objeto de coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
 - I.2 El Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente instrumento, según lo establecido en el artículo séptimo, fracciones XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en relación con los artículos sexto y octavo del Acuerdo de creación de dicha Comisión.
 - I.3 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.
- II. Declara **“FMCN”**, por conducto de su representante:
 - II.1 Que es una asociación civil constituida conforme a las disposiciones del

Código Civil para el Distrito Federal en los términos de la escritura pública número 32,750 de fecha 26 de enero de 1994, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 29 de la Ciudad de México, Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, quedando inscrita bajo el número 31988 del Registro Público de Personas Morales.

- II.2** Que señala como su domicilio para escuchar y recibir notificaciones en relación con el presente instrumento el ubicado en la calle de Damas No. 49, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II.3** Que sus representantes legales se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente instrumento legal y obligarse a nombre de su representada en los términos del mismo, según se desprende del testimonio notarial número 152583, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 21 y 132 de la Ciudad de México, Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril y de la escritura 54,639, ante la fe del Titular de la Notaría Pública 97 de la Ciudad de México, Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes que:

- III.1** Reconocen la importancia de impulsar y potenciar su colaboración y es su deseo unir esfuerzos para incidir positivamente en el conocimiento, mejoramiento del medio ambiente, la conservación y uso sustentable de la biodiversidad.
- III.2** Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y Alcance.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases a las que se sujetarán **"LAS PARTES"** para llevar a cabo el proyecto denominado la **"Distribución de la especie *Rhizophora mangle* en la Región Pacífico Norte y sitio piloto en la Península de Yucatán, en el marco del sistema de monitoreo de los manglares de México, segunda fase"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**.

Segunda.- Compromisos.

A. Para la ejecución del objeto de este Convenio, el **"FMCN"** se compromete, por conducto de su representante, a:

- 1) Coordinar el **PROYECTO**;
- 2) Intercambiar información para la realización del **PROYECTO** de la cual sea titular de derechos patrimoniales o sea licenciataria, que acuerde

- previamente con **"LA CONABIO"**;
- 3) Entregar a **"LA CONABIO"** los resultados del **PROYECTO** para su publicación y distribución digital en el portal web;
 - 4) Colaborar en la producción de cápsulas informativas para el **PROYECTO**, que acuerde previamente con **"LA CONABIO"**;
 - 5) Elaborar los productos del **PROYECTO**, conforme a las especificaciones editoriales y de cartografía digital establecidas por **"LA CONABIO"** para su publicación;
 - 6) Contratar y supervisar a las personas físicas o morales que se requieran para la realización del **PROYECTO**;
 - 7) Cubrir los gastos por concepto de viáticos del personal que designe **"LA CONABIO"** para la producción de las obras audiovisuales del **PROYECTO**, que previamente acuerde con **"LA CONABIO"**; y
 - 8) Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento, conforme a sus posibilidades.

B. Para la ejecución del objeto de este Convenio, **"LA CONABIO"** se compromete, por conducto de su representante, a:

- 1) Asesorar técnicamente al **"FMCN"** en materia de biodiversidad para la ejecución del **PROYECTO**, cuando éste así lo solicite;
- 2) Intercambiar información para la realización del **PROYECTO** de la cual sea titular de derechos patrimoniales o sea licenciataria, que acuerde previamente con el **"FMCN"**;
- 3) Publicar los resultados del **PROYECTO** en su portal web, conforme a sus posibilidades;
- 4) Colaborar en la producción de obras audiovisuales para el **PROYECTO**, que acuerde previamente con el **"FMCN"**; y
- 5) Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento, conforme a sus posibilidades.

Tercera.- Modificaciones al Convenio.

"LAS PARTES", acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, mediante la suscripción de común acuerdo por **"LAS PARTES"** de un convenio modificadorio.

Cuarta.- Responsables del Seguimiento.

"LAS PARTES" designan como sus respectivos Responsables del Seguimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento a las personas que se citan a continuación:

- a) Por parte del **"FMCN"** se designa a la Directora de Conservación, M. en C. Ana Laura Barillas Gómez; y
- b) Por parte de **"LA CONABIO"** se designa al Dr. Rainer Andreas Ressler, Director General de Geomática.

Quinta.- Propiedad de los Trabajos y Derechos de Autor.

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que los derechos de autor de las obras que se compartan entre las partes, seguirán siendo de la parte que compartió dichas obras, y que el presente convenio no implica cesión de derechos de autor a favor de la otra parte.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que los productos que resulten como parte del cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán tanto a **"LA CONABIO"** como al **"FMCN"**, quienes contarán con plena independencia sin exclusividad, para usar o difundir de la manera que mejor les convenga dichos resultados.

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que si como resultado del cumplimiento del objeto del presente instrumento se crean obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos de autor en su aspecto moral corresponderán a los autores de las mismas, en tanto que los derechos de autor en su aspecto patrimonial o conexo corresponderán tanto a **"LA CONABIO"** como al **"FMCN"**, quienes contarán con plena independencia sin exclusividad, para usar o difundir de la manera que mejor les convenga dichos resultados.

Sexta.- Cesión de Derechos y Obligaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder parcial o totalmente a terceros sus derechos u obligaciones adquiridas al amparo del presente instrumento, sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

Séptima.- Relaciones Laborales.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, incluida la supervisión de las acciones que de éste se deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa, o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que se encuentre prestando sus servicios dentro o fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

Octava.- Transparencia.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que **"LAS PARTES"** transparenten la información relativa a su operación y actividades que realizan para el **PROYECTO** del presente convenio, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

Novena.- Vigencia.

El presente instrumento es obligatorio para **"LAS PARTES"**, entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2022, fecha en que dejará de

surtir efectos para **"LAS PARTES"**.

Décima.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier naturaleza que impidan su continuación, previo acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, las cuales acordarán las condiciones correspondientes a su terminación.

Décima Primera.- Rescisión.

"LAS PARTES" convienen en que este instrumento podrá ser rescindido de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este instrumento o no las cumpla de la manera convenida, o por infringir las disposiciones jurídicas que rigen este documento.

Si alguna de **"LAS PARTES"** incurre en alguna causal de rescisión, la otra parte se lo comunicará en forma escrita, a fin de que la parte que se presume que se constituyó en incumplimiento, en un plazo de 15 (quince) días naturales, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo, la parte que se presume incurrió en la causal de rescisión no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la otra parte estima que las mismas no son satisfactorias, declarará rescindido el presente instrumento de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Décima Segunda.- Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

"LAS PARTES" acuerdan que no serán consideradas como responsables, ni estarán sujetas a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora causado por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo cualquier causa fuera del control de **"LAS PARTES"** o no atribuible a ellas, acordándose que al desaparecer dicho caso fortuito o fuerza mayor, inmediatamente se restablecerá el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor permanecen durante más de cinco meses y **"LAS PARTES"** no llegan a un acuerdo por escrito sobre alguna alternativa viable para continuar con el cumplimiento del objeto del presente instrumento en dicho plazo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado sin responsabilidad, mediante simple aviso por escrito que entregue a la otra.

Décima Tercera.- Interpretación y Controversias.

Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril de 2021.

"LA CONABIO"


Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez
Coordinador Nacional

"FMCN"


Dra. Renée González Montagut
Directora General

Responsable de Seguimiento de "LA CONABIO"


Dr. Rainer Andreas Ressler
Director General de Geomática

Responsable de Seguimiento del "FMCN"


M. en C. Ana Laura Barillas Gómez
Directora de Conservación

La presente hoja de firmas corresponde al **Convenio de Colaboración** para llevar a cabo el proyecto denominado la **"Distribución de la especie *Rhizophora mangle* de la Región Pacífico Norte y sitio piloto en la Península de Yucatán, en el marco del sistema de monitoreo de los manglares de México, segunda fase"**, que celebran por una parte la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, y por otra parte el **Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C.**, a los 14 días del mes de abril de 2021.